Maria Antonia Lobato Garcia

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ACTA № 23/20

SESIÓN ORDINARIA Y TELEMÁTICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN PRIMERA CONVOCATORIA A LAS DOCE HORAS Y TRES MINUTOS, CON LOS SIGUIENTES ASISTENTES:

ALCALDE - PRESIDENTE

D. PEDRO FERNÁNDEZ PEÑALVER

CONCEJALES:

D. MANUEL GAVILÁN GARCÍA

Dª MARIANA PALMA MURCIA

D. JUAN FRANCISCO VALERO PADILLA

Dª MARÍA ISABEL CANO RUIZ

D. ALFREDO ALLES LANDA

EXCUSA SU NO ASISTENCIA:

Dª YOLANDA FERNÁNDEZ MORENO
Dª MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA ACCIDENTAL:

DOÑA MARÍA ANTONIA LOBATO GARCÍA

INTERVENTORA ACCIDENTAL:

Dª MARÍA DEL CARMEN SOLA USERO

En la Muy Noble, Muy Leal y Nombrada Ciudad de Baza, siendo las doce horas y tres minutos del día siete de agosto de dos mil veinte, se reunieron las personas que arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en primera convocatoria.

Actúa de Presidente D. Pedro Fernández Peñalver y de Secretaria Dª Mª Antonia Lobato García.

Seguidamente, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades delegadas por el Sr. Alcalde, mediante Decreto nº 1168/19, del día 17 de junio de 2019, adopta los acuerdos que, a continuación, se transcriben:

PRIMERO. – RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER TELEMÁTICO DE LA SESIÓN.

Por parte del Sr. Alcalde se explica que el motivo telemático de la sesión es debido a la actual situación producida por el COVID-19, de conformidad con lo establecido en el art.

Plaza Monor de BAZA 18800 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local, com positivo ducido por la disposición final segunda del Real Decreto – Ley 11/2020, de 31 de marzo,







por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, publicado en el BOE de 1 de abril de 2020, y con vigencia desde el día 2 de abril, de 2020, y que literalmente dice:

"3. En todo caso, cuando concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten."

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros asistentes, acuerda ratificar el carácter telemático de la presente sesión.

SEGUNDO. - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA № 22/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 31 DE JULIO DE 2020.

Por la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del R.O.F.R.J.E.L., pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al/las acta/s de la/s sesión/es número/s 22/20, correspondiente/s a la/s celebrada/s por esta Junta de Gobierno Local el/los días 31 de julio de 2020.

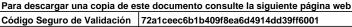
Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros asistentes, acuerda:

"Aprobar el/las acta/s de la/s sesión/es número/s 22/20, correspondiente/s a la/s celebrada/s por esta Junta de Gobierno Local el/los días 31 de julio de 2020, en la forma en que se encuentra/n redactada/s."

TERCERO. – AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

A continuación, se procede a dar cuenta a los asistentes, de los expedientes de gastos presentados para su aprobación, habiéndose informado favorablemente todos y cada uno processor de ellos por la Intervención Municipal.

www.ayuntamientodebaza.es







Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empresa, Empleo y Emprendimiento, Economía, Contratación y Responsabilidad Patrimonial, Cementerio, Consumo, Turismo y Comercio; Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería, Aguas de Riego y Recogida Animales, y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2020.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de los seis miembros asistentes, acuerda:

1. El reconocimiento de la obligación de los gastos que a continuación se detallan:

	Nº de			
FACT.	Entrada	Nº de Documento	Nombre	Importe
TACT.	Littiada	N- de Bocamento	Nombre	importe
1	F/2020/1480	2000765	JULIO BAZA S.A.	1.849,85
2	F/2020/1550		XEROX ESPAÑA, S.A.U.	164,27
3	F/2020/1567	25 20	ANTONIO ORTIZ QUILES	4.336,00
	,,		AERONAVAL DE CONSTRUCC.E	
4	F/2020/1573	0028002F20200058	INSTALAC. S.A.	1.025,10
5	F/2020/1574	Emit- 116	CARMEN SANTOS SÁNCHEZ POZO	3.639,68
6	F/2020/1575	Emit- 115	CARMEN SANTOS SÁNCHEZ POZO	3.639,68
7	F/2020/1576	O2000147	CONSTRUCCIONES NILA S.A.	30.810,23
8	F/2020/1580	7.0000 69886	CUALTIS S.L. UNIPERSONAL	2.664,13
9	F/2020/1581	GB5 2559	GRUPO CEMATEL S.L.U.	447,22
10	F/2020/1582	GB5 2560	GRUPO CEMATEL S.L.U.	983,00
			VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE	
11	F/2020/1583	FE- F-1402-20-000101	ANDALUCÍA S.A.	37,15
			VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE	
12	F/2020/1586	FE- F-1402-20-000106	ANDALUCÍA S.A.	44,10
13	F/2020/1587	120 0100001273	REPUESTOS VICENTE S.L.	1.142,94
14	F/2020/1588	2000968	JULIO BAZA S.A.	2.154,38
15	F/2020/1589	2020-724-100947724	RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, S.A.	3.076,16
			SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS	
16	F/2020/1591	2020- 7	JABALCÓN, S.L.	3.355,00
			C Y D S.C.A. DE SERVIC.CULTURALES Y	
_17	F/2020/1592	EMIT 164	DEPO	10.436,25
			C Y D S.C.A. DE SERVIC.CULTURALES Y	
18	F/2020/1593	EMIT 165	DEPO	3.000,00
			SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS	
_19	F/2020/1599		JABALCÓN, S.L.	2.013,00
20	F/2020/1616		INDALOCESPED, S.L.	4.109,16
21	F/2020/1619		EMBARBA S.A.	1.994,43
22	F/2020/1628		AURA ENERGÍA, S.L.	650,28
23	F/2020/1629	200071176	AURA ENERGÍA, S.L.	24,62
24	F/2020/1630	200072511	AURA ENERGÍA, S.L.	71,80
25	F/2020/1631	200068194	AURA ENERGÍA, S.L.	1.030,80
26	F/2020/1632	200069417	AURA ENERGÍA, S.L.	70,20
_27	F/2020/1633	200072123	AURA ENERGÍA, S.L.	228,47
_28	F/2020/1634	200068185	AURA ENERGÍA, S.L.	158,72
29	F/2020/1635	200068368	AURA ENERGÍA, S.L.	13,81
30	F/2020/1636		AURA ENERGÍA, S.L.	21,25
31	F/2020/1637		AURA ENERGÍA, S.L.	27,65
32	F/2020/1638	200068846	AURA ENERGÍA, S.L.	871,67
33	F/2020/1639	200069472	AURA ENERGÍA, S.L.	66,50
34	F/2020/1640	200069613	AURA ENERGÍA, S.L.	71,50
35	F/2020/1641	200069012	AURA ENERGÍA, S.L.	160,29
36	F/2020/1642	200071204	AURA ENERGÍA, S.L.	21,99
37	F/2020/1643	200075341	AURA ENERGÍA, S.L.	5.667,17
38	F/2020/1644	200071125	AURA ENERGÍA, S.L.	801,18
39	F/2020/1645	200068163	AURA ENERGÍA, S.L.	80,43
40	F/2020/1646	200068144	AURA ENERGÍA, S.L.	586,60

Plaza Mayor 4. BAZA 18800 **G**ranada ② 958 700 395 □ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es Sec.Gen.-JGL-23/20-3

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 72a1ceec6b1b409f8ea6d4914dd39ff6001

Url de validación https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002





130,89

	1/2020/104/	2000/62/2	AURA ENERGIA, S.L.	130,89
42	F/2020/1648	200076239	AURA ENERGÍA, S.L.	47,15
43	F/2020/1649	200073072	AURA ENERGÍA, S.L.	96,88
14	F/2020/1650	200072125	AURA ENERGÍA, S.L.	28,64
15	F/2020/1651	200070645	AURA ENERGÍA, S.L.	38,68
6	F/2020/1652	200076504	AURA ENERGÍA, S.L.	116,47
7	F/2020/1653	200068210	AURA ENERGÍA, S.L.	37,10
.8	F/2020/1654		AURA ENERGÍA, S.L.	94,55
			·	
.9	F/2020/1655	200076238	AURA ENERGÍA, S.L.	22,11
0	F/2020/1656	200079137	AURA ENERGÍA, S.L.	660,88
51	F/2020/1657	200072518	AURA ENERGÍA, S.L.	27,98
2	F/2020/1658	200075418	AURA ENERGÍA, S.L.	1.846,05
3	F/2020/1659	200076505	AURA ENERGÍA, S.L.	226,66
54	F/2020/1660	200076358	AURA ENERGÍA, S.L.	198,42
55	F/2020/1661	200075342	AURA ENERGÍA, S.L.	556,64
6	F/2020/1662	200076242	AURA ENERGÍA, S.L.	139,68
57	F/2020/1663	200079032	AURA ENERGÍA, S.L.	20,17
58	F/2020/1664	200074030	AURA ENERGÍA, S.L.	39,76
59	F/2020/1665	200076305	AURA ENERGÍA, S.L.	242,46
50	F/2020/1666	200079035	AURA ENERGÍA, S.L.	119,11
			•	
51	F/2020/1667	200078881	AURA ENERGÍA, S.L.	40,91
52	F/2020/1668	200069257	AURA ENERGÍA, S.L.	191,46
53	F/2020/1669	200069607	AURA ENERGÍA, S.L.	48,50
54	F/2020/1670	200075217	AURA ENERGÍA, S.L.	8.336,98
55	F/2020/1671	200076493	AURA ENERGÍA, S.L.	368,49
56	F/2020/1672	200075286	AURA ENERGÍA, S.L.	23,62
57	F/2020/1673	200075293	AURA ENERGÍA, S.L.	811,14
58	F/2020/1674	200068152	AURA ENERGÍA, S.L.	201,26
59	F/2020/1675		AURA ENERGÍA, S.L.	34,53
70	F/2020/1676	200079140	AURA ENERGÍA, S.L.	506,89
71	F/2020/1677	200076241	AURA ENERGÍA, S.L.	310,07
72	F/2020/1678	200074622	AURA ENERGÍA, S.L.	74,06
73	F/2020/1679	200071143	AURA ENERGÍA, S.L.	81,41
74	F/2020/1680	200072782	AURA ENERGÍA, S.L.	72,48
75	F/2020/1681	200075358	AURA ENERGÍA, S.L.	7.673,47
76	F/2020/1682	200078876	AURA ENERGÍA, S.L.	814,25
77	F/2020/1683	200075327	AURA ENERGÍA, S.L.	900,78
78	F/2020/1684	200071203	AURA ENERGÍA, S.L.	7,68
79	F/2020/1685	200076240	AURA ENERGÍA, S.L.	90,75
30	F/2020/1686	200072510	AURA ENERGÍA, S.L.	20,36
31	F/2020/1687	200078465	AURA ENERGÍA, S.L.	58,61
32	F/2020/1688	200079037	AURA ENERGÍA, S.L.	97,85
33	F/2020/1689	200075462	AURA ENERGÍA, S.L.	670,67
			·	
34	F/2020/1690	200078808	AURA ENERGÍA, S.L.	85,09
35	F/2020/1692	Emit- 1998	M. ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA	1.351,81
36	F/2020/1693	L 42	ANDALUZA DE SERVICIOS HORSE, S.L.	3.738,90
			TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Y	
			TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U.	
37	F/2020/1694	UFSC2007000001	UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS	2.516,32
			A. BASTETANA AYUDA AL	
38	F/2020/1695	0907F- 2020	TOXICÓMANO AD-HOC	8.490,00
39	F/2020/1707	326	JOSE TORRES VÉLEZ	546,59
	,, -		FRANCISCO JAVIER GÓMEZ	
90	F/2020/1712	ES-062/2020	DOMENECH	330,00
	1/2020/1712	23 002/2020	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ	330,00
11	F/2020/1713	ES 063/2020		220.00
91		ES-063/2020	DOMENECH	330,00
92	F/2020/1716	FTRA 68	JOSE JESÚS ÁLVAREZ COCA	1.253,41
93	F/2020/1729	174.20 SA	DOLORES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	185,36
94	F/2020/1738	0032	MANUEL GONZÁLEZ MATEOS	499,97
95	F/2020/1739	5	ANTONIO FERRÓN SUAREZ	1.076,90
96	F/2020/1813	CN2020-01	CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE BAZA	100,00
97	F/2020/1814	CN2020-02	CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE BAZA	100,00
7/	F/2020/1815	CN2020-03	CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE BAZA	100,00
98		CN2020-04	CLUB DEPORTIVO CILIDAD DE RAZA	7(10) 00
	F/2020/1816	CN2020-04	CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE BAZA	100,00

AURA ENERGÍA, S.L.

F/2020/1647 200076272

41

Plaza Mayor 4. BAZA 18800 **G**ranada ② 958 700 395 □ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es Sec.Gen.-JGL-23/20-4

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web Código Seguro de Validación 72a1ceec6b1b409f8ea6d4914dd39ff6001

Url de validación

https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002



10/08/2020 ALCALDE

Pedro Fernandez Peñalver

Firma 2 de 2



2. La autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de los gastos que a continuación se detallan:

	Nº de			
FACT.	Entrada	Nº de Documento	<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>
1	F/2020/1622	999390676551 0684 PPR001N0084540	ENDESA ENERGÍA S.A.	309,17
2	F/2020/1623	999350773951 0906 PLR001N0280724	ENDESA ENERGÍA S.A.	251,38
3	F/2020/1626	086164320417 0123 SMR001N0063765	ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.	33,48
			IMPORTE TOTAL	594,03

CUARTO. - EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL TRAMITADO A INSTANCIA DE Dª SOLEDAD HERNÁNDEZ IBARRA.

Seguidamente, por la Secretaria se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del expediente de responsabilidad patrimonial, instruido con motivo de la reclamación formulada por Dª SOLEDAD HERNÁNDEZ IBARRA, por lesiones y daños sufridos, como consecuencia de una caída en la C/ Tras Grisolías el día 19 de agosto de 2018, solicitando una indemnización por importe de 14.897,26 €.

Con fecha 18 de junio de 2019, comparece, para prestar declaración, el testigo acreditado por la parte reclamante, en el que hace constar la efectividad de la caída de Dª Soledad Hernández.

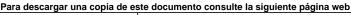
En el expediente consta informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal, de fecha 27 de enero de 2020, en el que hace constar que, el pavimento existente en la referida calle se encontraba apto para el uso peatonal y que el lugar señalado como el lugar de la caída era plenamente visible, apreciable a simple vista y situado en un margen lateral de la vía.

Asimismo, en el expediente consta informe emitido por la Sra. Secretaria General, de fecha 5 de marzo de 2020, en el que se hace constar:

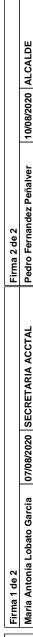
<<< Primero. - La Jurisprudencia y la doctrina, y en relación a esta materia de responsabilidad administrativa, mantienen que son tres los requisitos que deben concurrir para que pueda exigirse responsabilidad a la Administración, a saber:

- 1. Que se produzca en los bienes y derechos de quien reclama una lesión antijurídica; es decir, un perjuicio que aquel no tiene el deber de soportar, aunque la Administración haya actuado con arreglo a Derecho.
- 2. Que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 3. La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia

www.ayuntamientodebaza.es Sec.Gen.-JGL-23/20-5









víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

4. Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, tal y como prevé el artículo 67 de la Ley 39/2015 de 15 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, aunque la Administración tiene la obligación de facilitar al ciudadano todos los medios a su alcance para cumplir con dicha carga, señaladamente en los casos en que los datos estén sólo en poder de aquélla. De la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Además, resulta igualmente incuestionable la concurrencia del requisito de la imputabilidad, puesto que el daño acontece en una vía pública, atribuyéndose el accidente expresamente a su defectuoso mantenimiento y estableciéndose, siempre en la versión de la parte reclamante, una vinculación con el funcionamiento de un servicio público de competencia municipal. A este respecto, hay que recordar que el artículo 92.2, párrafos e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos "la conservación de vías públicas urbanas y rurales" y "la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas"; competencias éstas atribuidas igualmente por el artículo 25.2.b) y d), de la Ley 7/1985, los cuales establecen que al Municipio le corresponde, en todo caso "la ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas" y "la pavimentación de vías públicas". Igualmente, el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencia propia de los municipios la "ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios".

Es, por tanto, la verificación de la existencia o no del nexo causal, el principal problema del expediente; extremo que, como se indica anteriormente, corresponde acreditar a la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo de cargo de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art.

Plaza Mayor 4. BAZ 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

© 958 700 395 1 958 700 650

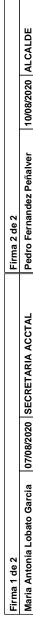
www.ayuntamientodebaza.es Sec.Gen.-JGL-23/20-6

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web











En el presente supuesto, la parte reclamante alega que la caída se produjo por el mal estado de la vía pública, "debido a que está llena de socavones". En apoyo de su tesis ha propuesto prueba testifical, de la que coincide con la reclamante sobre el mal estado que presentaba la C/ Trasgrisolías en el momento de la caída, que era "el proceso de la construcción del Edificio de Servicios Sociales Municipal por el tránsito de los vehículos de la aludida construcción".

Sin duda el daño está acreditado, pero no así la relación de causalidad. Lo expuesto en el párrafo anterior constituye todo el bagaje probatorio que arroja el expediente, pues el informe emitido por la Arquitecta Municipal el 27 de enero de 2020, no puede arrojar luz alguna al respecto, limitándose a describir el estado de la pavimentación de la vía y a declarar que "el pavimento existente en la referida calles se encontraba apto para el uso peatonal, si bien presentaba desperfectos, grietas y fisuras, éstas son propias de la dilatación de los materiales así como juntas de unión entre las diferentes soluciones constructivas existentes en la C/ Trasgrisolías, pero que no suponían obstáculo en el itinerario peatonal, ni obstáculo que pudiera general el tropiezo". Indica igualmente, que "el lugar indicado en las fotografías aportadas como lugar de la caída, consiste en desnivel de unión entre el pavimento de una sección de la calle y otra, plenamente visible y apreciable a simple vista y situado en un margen lateral de la vía"

Y no solo es patente la insuficiencia probatoria, ya que la reclamante en su primer escrito aporta varias imágenes de distintos ángulos de la calle, no detallando el lugar exacto de la caída; y por el testigo, que, al ser preguntado, señala como lugar de la caída un desnivel que presenta el pavimento en un lateral de la calle, ascendente y con distintos elementos y entradas a viviendas. Se ha de señalar que la reclamante tiene su domicilio en el número 2 de la vía.

En definitiva, con los elementos de juicio que arroja el expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama.

Entre esos factores que determinan la responsabilidad municipal, en el caso de las caídas en espacios públicos, el comportamiento de la víctima. Ese factor debe tenerse en cuenta cuando las circunstancias del caso revelen que las irregularidades de tales espacios no son relevantes a los efectos del instituto de la responsabilidad patrimonial. En este sentido, es doctrina reiterada del Consejo Consultivo de Andalucía que, en los eventos dañosos correspondientes a "caídas en vía pública", deben distinguirse los supuestos que implican una evidente infracción de los deberes de diligencia en el cuidado de la vía pública (por ejemplo: socavones de desproporcionadas dimensiones de profundidad y extensión, señalizaciones tan confusas que conduzcan al accidente), los cuales serían una manifestación de la inobservancia por parte de la Administración del deber de cuidado y vigilancia que le es atribuido por el ordenamiento jurídico, de aquellos otros desperfectos de la vía pública, o consecuencia de prestación de determinados servicios, que deben ser laza Mayor 4, BAZ soportados por los ciudadanos. Y es que no resulta exigible, según la conciencia social, que en una gran ciudad el pavimento de toda ella carezca de fisuras menores,

18800 **Gr**anada

Sec.Gen.-JGL-23/20-7

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 72a1ceec6b1b409f8ea6d4914dd39ff6001







socavones o no haya alguna ausencia de losetas, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible e inasumible desde el punto de vista del coste.

Y es que el aludido Consejo Consultivo viene subrayando que, aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos ratione loci (o ratione materiae), dando cabida a sucesos lesivos que podrían haberse evitado por los lesionados obrando con la debida diligencia.

En este sentido, la reclamante era conocedora de la situación y el estado de la calle al haber transitado por la misma con anterioridad. De hecho, podemos afirmar que el lugar se encontraba plenamente iluminado y era visible para la reclamante la situación de la calle de acceso a su propia vivienda, C/ Trasgrisolías nº 2, por lo que no se puede esgrimir la existencia de una irregularidad imprevista o no visible y dada la hora del suceso, media tarde de un día de agosto, el lugar se encontraba suficientemente iluminado.

Conforme ha quedado reflejado en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, S. 17/mayo /2001) y la práctica emanada de los Tribunales Superiores de Justicia (V.Gr: SSTSJ Andalucía Sala de Sevilla de 21/septiembre/2005 o 5/enero /2006) en su deambular, es necesario un mínimo de atención y diligencia por parte del peatón que camina por las calzadas, para que adopte las medidas necesarias de atención y cautela que le sirva de guarda a su seguridad.

Por todo lo detallado con anterioridad, se considera que no existe responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento dado que no queda acreditado que los daños que dice haber tenido, sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento.

Segundo. - A mi entender, no ha quedado demostrada la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por lo que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial que se ha presentado.>>>

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empresa, Empleo y Emprendimiento, Economía, Contratación y Responsabilidad Patrimonial, Cementerio, Consumo, Turismo y Comercio; Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería, Aguas de Riego y Recogida Animales, y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2020.

Considerando lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución Española de 1.978; Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás Plaza Información aplicable y que consta en el informe de Secretaría, citado anteriormente.

© 958 700 395 □ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es Sec.Gen.-JGL-23/20-8









Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros asistentes, acuerda:

"Desestimar la reclamación efectuada por Dª SOLEDAD HERNÁNDEZ IBARRA, por lesiones y daños sufridos, como consecuencia de una caída, al no haber quedado demostrada la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, de conformidad con los informes emitidos, citados anteriormente, y obrantes en el expediente."

QUINTO. - EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL TRAMITADO A INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO Y DE LAS COCHERAS Y GARAJES, SITOS EN C/ JOAQUÍN BLUME Nº 3.

Asimismo, por la Sra. Secretaria se da cuenta a los asistentes del expediente de responsabilidad patrimonial, instruido con motivo de la reclamación formulada por D. José Molina García, en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS JOAQUÍN BLUME Nº 3, y D. Lorenzo Cánovas Carrillo, en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE COCHERAS Y GARAJES JOAQUÍN BLUME Nº 3, comunicando los daños sufridos en el inmueble, por filtraciones de agua, debido a una avería de la red de abastecimiento del agua potable municipal.

En el expediente consta informe emitido por la Oficina Técnica, de fecha 3 de diciembre de 2019, en el que se hace constar que, efectivamente, se produjo una avería en la red de abastecimiento de agua potable municipal cuando se estaban realizando obras de remodelación y acondicionamiento de la mencionada vía, siendo éstas ejecutadas directamente por el Ayuntamiento de Baza y con el propio personal municipal; avería consistente en rotura de la red de abastecimiento de agua potable, lo que produjo inundación del edificio sito en C/ Joaquín Blume nº 3; y que se reparó en su momento, no volviéndose a detectar desperfecto alguno desde la fecha de la reparación.

Resultando que los daños se valoran en la cantidad de 577,17 €, y que con fecha 10 de marzo de 2020, ambos Presidentes de las Comunidades, presentan escrito en el que hace constar que aceptan de forma conjunta la citada valoración.

Resultando que este Ayuntamiento de Baza tiene concertado un seguro de responsabilidad con ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, en el que se establece una franquicia mínima de 200 €; por lo que procede al pago por parte de dicha Entidad a la cantidad de 377,17 €, mientras que el resto lo deberá de abonar el Ayuntamiento de Baza.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empresa, Empleo y Emprendimiento, Economía, Contratación y Responsabilidad Patrimonial, Cementerio, Consumo, Turismo y Comercio; Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería, Aguas de Riego y Recogida Animales, y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2020.

Considerando el informe emitido por Intervención, sobre existencia de consignación presupuestaria.

Plaza Mayor 4. BAZA 18800 Granada © 958 700 395 ☐ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es





Considerando el informe favorable que emite la Sra. Secretaria General, obrante en el expediente, en base a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL); Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL); y demás legislación vigente establecida al efecto.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros asistentes, acuerda:

- 1. Estimar la reclamación efectuada por D. José Molina García, en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS JOAQUÍN BLUME № 3, y D. Lorenzo Cánovas Carrillo, en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE COCHERAS Y GARAJES JOAQUÍN BLUME № 3, en la que solicitan indemnización por los daños sufridos en el inmueble sito en C/ Joaquín Blume nº 3, estableciéndose la indemnización en la cantidad de 577,17 euros, IVA incluido.
- 2. La autorización, disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS JOAQUÍN BLUME № 3, y de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE COCHERAS Y GARAJES JOAQUÍN BLUME № 3, por importe de 200 euros, correspondiente a la franquicia contemplada en la Póliza de seguro de responsabilidad Civil contratada con ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, y que dicha cantidad sea abonada en la cuenta bancaria de titularidad de los reclamantes que sea aportada. El resto del importe, 377,17 €, deberá abonarlo ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA.
- 3. Del presente acuerdo se dará traslado a los interesados, a los efectos oportunos, así como a ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA.

SEXTO. - MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS TRAMITADA CON NÚMERO DE **EXPEDIENTE 25/19.**

Seguidamente, la Secretaria da cuenta a la Junta de Gobierno Local del expediente tramitado.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2019, acordó conceder licencia a DOÑA SONIA LOZANO BROCAL, expediente número 25/19, para realizar obras en C/ NARCISO YEPES № 5, consistente en CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, LOCAL Y SEMISÓTANO, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Matías López Ortega y visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 8 de Julio de 2019; así como, aprobar la liquidación provisional de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras por importe de 5.358,35 € y de la tasa por la concesión de licencias urbanísticas por importe de 1.365,51 €.

Resultando que Dª SONIA LOZANO BROCAL, con posterioridad, presenta modificado Plaza Halvoprevyecto para la construcción de la citada VIVIENDA, LOCAL Y SEMISÓTANO, para ampliar $\frac{958}{958}$ 700_{658}^{348} ivienda, con respecto a la solicitud anterior, para construir parte de la tercera planta y

vw.avuntamientodebaza.es Sec.Gen.-JGL-23/20-10







terraza; modificado que ha sido redactado por el Arquitecto D. Matías López Ortega y visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 20 de marzo de 2020.

De otro lado, la Secretaria Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Obras y Mantenimiento, Planificación Urbanística, Patrimonio y Conjunto Histórico, Tráfico, Movilidad, Seguridad Ciudadana, Servicio Contra Incendios Salvamento y Protección Civil, Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Parques y Jardines, Barrios y Anejos, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2020.

Considerando los informes técnico y jurídico emitidos por la señora Arquitecta Municipal y Sra. Funcionaria Interina Técnica de Administración General, Asesora de la Unidad de Urbanismo, de fechas 27 y 28 de julio de 2020, respectivamente, ambos obrantes en el expediente, e incorporados en aplicación del artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (L.O.U.A.).

Considerando que el presupuesto de ejecución material, con la modificación presentada, es superior al de la licencia otorgada inicialmente.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros asistentes, acuerda:

- 1. Modificar la licencia de obras tramitada con número de expediente 25/19, con arreglo al modificado al proyecto, redactado por el Arquitecto D. Matías López Ortega y visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 20 de marzo de 2020.
- 2. Aprobar la liquidación provisional de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras por importe de 28,63 € y de la tasa por la concesión de licencias urbanísticas por importe de 7,30 €.
- 3. No podrá continuar con las obras hasta la presentación, en este Ayuntamiento, del nombramiento del Director de Ejecución de la obra y del Coordinador de Seguridad y Salud para su incorporación al expediente.
- 4. En cuanto al resto de condiciones, se mantienen las establecidas en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2019.

SÉPTIMO. - LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA POR D. JOSE GABINO LÓPEZ GARCÍA (EXPTE. 2/20)

Por la Secretaria, se da cuenta de la solicitud que tiene entrada en este Ayuntamiento de DON JOSE GABINO LÓPEZ GARCÍA, de licencia para realizar obras en C/PERONA ALTA Nº 3.

En el expediente consta certificación favorable de la Comisión de Centro Histórico, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2020.

Plaza Mayor 4. BAZA 18800 Granada

vw.avuntamientodebaza.es





Considerando los informes técnico y jurídico emitidos por la señora Arquitecta Municipal y la Sra. Funcionaria Técnico de Administración General, adscrita a la Unidad de Urbanismo, ambos de fecha 31 de julio de 2020, obrantes en el expediente, e incorporados en aplicación del artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (L.O.U.A.)

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Obras y Mantenimiento, Planificación Urbanística, Patrimonio y Conjunto Histórico, Tráfico, Movilidad, Seguridad Ciudadana, Servicio Contra Incendios Salvamento y Protección Civil, Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Parques y Jardines, Barrios y Anejos, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2020.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros asistentes, acuerda:

- 1. Conceder licencia a DON JOSE GABINO LÓPEZ GARCÍA, expediente número 2/20, para realizar obras en C/ PERONA ALTA № 3 consistente en DIVISIÓN HORIZONTAL, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. CESAR NAVARRO CORRAL, D. EFRÉN RECHE TELLO y D. ANTONIO SEDEÑO REMÓN, y visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 20 de enero de 2020.
- 2. Aprobar la liquidación provisional de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras por importe de 1.412,09 € y de la tasa por la concesión de licencias urbanísticas por importe de 359,85 €.
- 3. No podrán iniciarse las obras hasta que se cumplan las siguientes determinaciones:
 - Presentación en este Ayuntamiento, de los nombramientos del director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud.
- 4. Las condiciones a que se sujeta la licencia son las particulares recogidas en el Informe Técnico y las siguientes:
 - a) Se entiende expedida salvo derecho de propiedad sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
 - b) El comienzo de las obras debe comunicarse a este Ayuntamiento con un mínimo de 10 días de antelación, con indicación de la empresa constructora.
 A la comunicación anterior deberá acompañarse la correspondiente hoja de encargo al Director de la obra y al Director de ejecución de las mismas. (Art. 172 de la L.O.U.A.)
 - c) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.

Plaza Mayor 4. BAZA 18800 Granada © 958 700 395

d) Si en la proximidad de las obras hay instalaciones de hilos telefónicos,

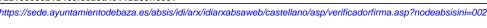
www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-23/20-12

| Gramma 1 de 2 | Maria Antonia Lobato Garcia | 07/08/2020 | SECRETARIA ACCTAL

10/08/2020 ALCALDE

Pedro Fernandez Peñalver







conducciones de aguas o instalaciones de cualquier otro servicio público, deberán sufragar los gastos que ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

- e) Deberán mantener el cartel informativo de la licencia de obras en lugar visible desde el exterior, de conformidad con la Ordenanza Urbanística de este Ayuntamiento; cartel que será devuelto en la Unidad de Urbanismo, cuando finalice la obra.
- 5. Asimismo, se hace constar que, de conformidad con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre, arts. 181 y siguientes, en el caso de que se incumplan las condiciones de la licencia se procederá a decretar la paralización de la obra, con la consiguiente orden de suspensión del suministro de agua potable y electricidad.

En el caso de incumplimiento de la orden de suspensión, podrá disponerse la retirada y depósito de maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos de las referidas obras, siendo por cuenta del promotor los gastos de una y otro, independientemente de ello se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de 10 días y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y en todo caso y como mínimo, de 600 €.

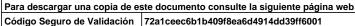
Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de responsabilidad que proceda.

- 6. La licencia se extinguirá por caducidad, en los siguientes supuestos:
 - a) Si no se inician las obras dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación de la concesión, o en su caso, de la prórroga concedida. Esta prórroga no podrá ser superior a otros seis meses.
 - b) Si las obras se interrumpen voluntariamente y sin causa justificada por un período continuado de un año.
 - Si no se terminan las obras en el plazo de dos años, salvo concesión de prórroga o razones de fuerza mayor. Esta prórroga no será superior a otros dos años.

OCTAVO. - LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA POR D. MANUEL BAUTISTA GARCÍA Y Dª **JOSEFA ORTIZ SALAZAR (EXPTE. 17/20)**

Asimismo, por la Secretaria, se da cuenta de la solicitud que tiene entrada en este Ayuntamiento de DON MANUEL BAUTISTA GARCÍA y DOÑA JOSEFA ORTIZ SALAZAR, de licencia Plaza Mgará Pealizar obras en C/ CID HIAYA № 14.

ww.ayuntamientodebaza.es Sec.Gen.-JGL-23/20-13









Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Obras y Mantenimiento, Planificación Urbanística, Patrimonio y Conjunto Histórico, Tráfico, Movilidad, Seguridad Ciudadana, Servicio Contra Incendios Salvamento y Protección Civil, Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Parques y Jardines, Barrios y Anejos, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2020.

Considerando los informes técnico y jurídico emitidos por la señora Arquitecta Municipal y la Sra. Funcionaria Técnico de Administración General, adscrita a la Unidad de Urbanismo, ambos de fecha 27 de julio de 2020, obrantes en el expediente, e incorporados en aplicación del artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (L.O.U.A.)

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros asistentes, acuerda:

- 1. Conceder licencia a DON DON MANUEL BAUTISTA GARCÍA y DOÑA JOSEFA ORTIZ SALAZAR, expediente número 17/20, para realizar obras en C/ CID HIAYA № 14, consistente en AMPLIACIÓN SOBRE LOCAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Luis Aliaga Alascio y visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 11 de junio de 2020.
- 2. Aprobar la liquidación provisional de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras por importe de 3.128,88 € y de la tasa por la concesión de licencias urbanísticas por importe de 797,36 €.
- 3. No podrán iniciarse las obras hasta que se cumplan las siguientes determinaciones:
 - Presentación en este Ayuntamiento de fianza por importe de 500 €, de conformidad con el art. 104.2 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con el fin de que se responda de la correcta gestión de residuos; fianza que será reintegrada al productor cuando acredite el destino de dichos residuos.
 - b) Presentación, en este Ayuntamiento, de fianza por importe de 1.000 €, en garantía por la reposición de servicios que puedan afectarse por la ejecución de las obras.
 - Presentación en este Ayuntamiento, de los nombramientos del director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud.
- Las condiciones a que se sujeta la licencia son las particulares recogidas en el Informe Técnico y las siguientes:
 - a) Se entiende expedida salvo derecho de propiedad sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

laza Mayor 4. BAZA 18800 Granada

.avuntamientodebaza.es





- b) El comienzo de las obras debe comunicarse a este Ayuntamiento con un mínimo de 10 días de antelación, con indicación de la empresa constructora. A la comunicación anterior deberá acompañarse la correspondiente hoja de encargo al Director de la obra y al Director de ejecución de las mismas. (Art. 172 de la L.O.U.A.)
- c) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- d) Si en la proximidad de las obras hay instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de aguas o instalaciones de cualquier otro servicio público, deberán sufragar los gastos que ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.
- e) Deberán mantener el cartel informativo de la licencia de obras en lugar visible desde el exterior, de conformidad con la Ordenanza Urbanística de este Ayuntamiento; cartel que será devuelto en la Unidad de Urbanismo, cuando finalice la obra.
- 5. Asimismo, se hace constar que, de conformidad con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre, arts. 181 y siguientes, en el caso de que se incumplan las condiciones de la licencia se procederá a decretar la paralización de la obra, con la consiguiente orden de suspensión del suministro de agua potable y electricidad.

En el caso de incumplimiento de la orden de suspensión, podrá disponerse la retirada y depósito de maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos de las referidas obras, siendo por cuenta del promotor los gastos de una y otro, independientemente de ello se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de 10 días y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y en todo caso y como mínimo, de 600 €.

Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de responsabilidad que proceda.

- La licencia se extinguirá por caducidad, en los siguientes supuestos:
 - Si no se inician las obras dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación de la concesión, o en su caso, de la prórroga concedida. Esta prórroga no podrá ser superior a otros seis meses.
 - b) Si las obras se interrumpen voluntariamente y sin causa justificada por un período continuado de un año.

Si no se terminan las obras en el plazo de dos años, salvo concesión de ntamientodehaza e

18800 Granada

Sec.Gen.-JGL-23/20-15

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 72a1ceec6b1b409f8ea6d4914dd39ff6001

Url de validación







prórroga o razones de fuerza mayor. Esta prórroga no será superior a otros dos años.

NOVENO. - ASUNTOS DE URGENCIA.

PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA ACORDADA POR UNANIMIDAD DE LOS SEIS MIEMBROS ASISTENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.R.J.E.L. SE ADOPTAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

A.- CONTRATOS MENORES. - INFORME DE NECESIDAD Y PROPUESTA DE LA CONTRATACIÓN

Por la Secretaria actuante se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017 de 8 noviembre de Contratos del Secretor Público una vez recabados los presupuestos para llevar a cabo las obras, servicios y/o suministros, que constan en el expediente de su razón, y que en la parte dispositiva de este acuerdo se relacionan, por los importes que se detallan a tramitar el procedimiento de contrato menor.

Vistos los informes obrantes en los expedientes de su razón sobre la necesidad de los citados contratos, así como lo suscritos por Intervención en orden a su fiscalización previa, a los efectos de justificación y aprobación de los gastos, según determina el citado art. 118.2 de la Ley 9/2017 de 8 noviembre de Contratos del Secretor Público y la D.A. 3ª, aptdo. 4º de la misma Ley.

Ante ello, la Junta de Gobierno Local, informa:

- 1. Que dichos contratos resultan necesarios celebrarlos para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL y la LAULA.
- 2. Que en ningún caso se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Por todo lo anterior, y sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros asistentes, acuerda:

Adjudicar los contratos menores, con el detalle que a continuación se refleja, así
como aprobar los gastos correspondientes a las distintas adjudicaciones de las
contrataciones, y, por ende, la autorización y disposición de los citados gastos,
con cargo a sus respectivas aplicaciones presupuestarias, y que constan en el
expediente de su razón:

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
© 958 700 395
D 958 700 650

DNI/CIF	NOMBRE PROVEEDOR	OBJETO CONTRATO	IMPORTE (SIN IVA)	IVA	TOTAL	PLAZO EJECUCIÓN
B18976852	ANGULAR SOFTWARE	SUMINISTRO: TABLETS ALUMNOS SIN	2.842,00 €	596,82€	3.438,82€	VARIABLE
B18938431	CM. COMERCIAL MORENO	ORDENADORES SUMINISTRO: MATERIAL				VARIABLE

www.ayuntamientodebaza.es

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 72a1ceec6b1b409f8ea6d4914dd39ff6001









		LIMPIEZA Y	168,59€	35,40 €	203,99€	
		DESINFECCIÓN				
		INSTALACIONES				
74626891X	EMILIO RAMÓN REQUENA	SUMINISTRO: PERIÓDICO				VARIABLE
	MORENO	EL PAÍS	132,60€	5,30 €	137,90€	
74626891X	EMILIO RAMÓN REQUENA	SUMINISTRO: TAPAS				VARIABLE
	MORENO	ENCUADERNACIÓN	22,31€	4,69 €	27,00€	
B19603414	INKVOCO,SL	SUMINISTRO: TROFEO				VARIABLE
			17,00 €	3,57 €	20,57 €	
45869047D	IRENE MOLINA MARTÍNEZ	SUMINISTRO:				VARIABLE
		ALIMENTOS	27,60 €	2,40 €	30,00€	
52527767E	JORGE DE ABAJO BEDMAR	SERVICIO: TRABAJOS				VARIABLE
		TÉCNICO ALCAZABA	1.000,00€	210,00€	1.210,00€	
52526830M	JOSE GALLARDO RUBIO	SUMINISTRO: MÁQUINA				VARIABLE
		CORTACÉSPED	980,83 €	205,97 €	1.186,80 €	
24086628Q	JUAN BLESA SÁNCHEZ	SUMINISTRO:				VARIABLE
		MEDICAMENTOS	1.973,93 €	281,01 €	2.254,94 €	
45718238B	MANUEL CASTILLO	SUMINISTRO:				VARIABLE
	MARTOS	HORMIGÓN FRATASADO	800,00€	168,00€	968,00€	
52526110K	MARÍA BELÉN RODRÍGUEZ	SUMINISTRO: MATERIAL				VARIABLE
	LEONES	ESCOLAR	34,37 €	7,22 €	41,59€	
37289058D	MARÍA ÁNGELES BADRENA	SERVICIO: CRÉDITO PARA				VARIABLE
	PACHECO	COMPLETAR TALLER DE		- €	5,00€	
		TEATRO				
B19672302	PRODUCCIONES	SERVICIO: CRÉDITO PARA				VARIABLE
	AUDIOVISUALES, S.L.U.	COMPLETAR ALQUILER		- €	0,20€	
		SONIDO E ILUMINACIÓN				
		FESTIVAL FLAMENCO				
B19672302	PRODUCCIONES	SERVICIO: CRÉDITO PARA		_		VARIABLE
	AUDIOVISUALES, S.L.U.	COMPLETAR ALQUILER		- €	0,47 €	
		SONIDO E ILUMINACIÓN				
A96854625	RECA HISPANIA SAU	SUMINISTRO:	400.00.0			VARIABLE
		FILTROS/BROCAS	199,32 €	41,86 €	241,18 €	
D400E03E3	DC COMEDCIALIZACIÓN	VEHÍCULOS BOMBEROS				V/A DI A DI E
B18658252	RG COMERCIALIZACIÓN	SUMINISTRO: CUÑAS	400.00.6	04.00.6	404.00.6	VARIABLE
	PUBLICITARIA	PROVINCIALES	400,00 €	84,00 €	484,00 €	
		TURISMO/GUÍA TURISMO				
D19470090	ROTOSUR BAZA, SL	SERVICIO: SERIGRAFÍA				VARIABLE
B18479089	ROTOSOR BAZA, SL	CARPA	190,00€	39,90 €	220.00.6	VARIABLE
A28782936	UNIPREX SAU	SERVICIO: CUÑAS RADIO	190,00 €	39,90 €	229,90 €	VARIABLE
	UNIPREX SAU	PROGRAMACIÓN	226.00.6	70 56 6	406 E6 6	VARIABLE
		CULTURAL JULIO-	336,00 €	70,56 €	406,56 €	
		AGOSTO				
A28782936	UNIPREX SAU	SERVICIO: CUÑAS RADIO				VARIABLE
7.20702330	OINI NEX SAO	BASTIBONOS, APOYO	336,00€	70,56 €	406,56 €	AUMUDEL
		COMERCIO LOCAL	330,00 €	70,30 €	400,50 €	
		CONTENCIO LOCAL				

- Una vez realizada la contratación, incorpórese la factura correspondiente, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y tramítese el pago si procede.
- 3. Publíquese el contrato menor en el Perfil del Contratante en la forma prevista en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, comprendiendo la información a publicar, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario.
- Notifíquese la presente resolución al contratista adjudicatario, con indicación de los recursos que sean procedentes.
- 5. Del presente acuerdo se dará traslado a la Comisión Informativa de Empresa, Empleo y Emprendimiento, Economía, Contratación y Responsabilidad Patrimonial, Cementerio, Consumo, Turismo y Comercio; Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería, Aguas de Riego y Recogida Animales, y Participación Ciudadana, en la próxima sesión que celebre, en aplicación del art. 126 del R.O.F.R.J.E.L.

18800 Granada

avuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-23/20-17

10/08/2020 ALCALDE

Pedro Fernandez Peñalver





B.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Seguidamente se procede a dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, de los expedientes de gastos presentados para su aprobación, habiéndose informado favorablemente todos y cada uno de ellos por la Intervención Municipal.

Tras una breve deliberación, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los seis miembros asistentes, acuerda:

- La autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación a favor de ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con C.I.F.: A28007748, por importe de CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (406,26 €) para pago RECIBO nº 904231811 correspondiente a la PÓLIZA nº 043929025 anual de Responsabilidad Civil PYME, solar Corredera, 3 de Baza.
- 2. Del presente acuerdo se dará traslado a la Comisión Informativa de Empresa, Empleo y Emprendimiento, Economía, Contratación y Responsabilidad Patrimonial, Cementerio, Consumo, Turismo y Comercio; Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería, Aguas de Riego y Recogida Animales, y Participación Ciudadana, en la próxima sesión que celebre, en aplicación del art. 126 del R.O.F.R.J.E.L.

DECIMO. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y veintiún minutos del indicado día, por el Señor Presidente, se levanta la sesión, de todo lo cual, Yo, la Secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE, Fdo.: Pedro Fernández Peñalver. LA SECRETARIA, Fdo.: Mª Antonia Lobato García.

Plaza Mayor 4. BAZA 18800 **G**ranada ② 958 700 395 □ 958 700 650

www.ayuntamientodebaza.es

Sec.Gen.-JGL-23/20-18





10/08/2020 ALCALDE

Pedro Fernandez Peñalver

07/08/2020 SECRETARIA ACCTAL

Maria Antonia Lobato Garcia